

Derecho a la libertad personal



La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti.

En Este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas...

2.- Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida...

La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada...

3.- Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad estará obligada a identificarse.

4.- Ninguna persona continuará en detención después de dictada la orden de excarcelación por la autoridad competente...

Artículos 44 y 45 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período analizado se registró un total de 144 violaciones al derecho a la libertad personal. El total de denuncias evidenció un saldo de 1.706 víctimas, que en relación con las 1.506 víctimas cuantificadas durante el período anterior, indican un aumento del 13,28%. Estas cifras ponen fin a la tendencia decreciente en el número de víctimas de violación al derecho a la libertad personal observadas desde hace dos períodos. Tal incremento se debe al aumento de detenciones masivas quienes registraron nuevamente el mayor número de víctimas (1.125), lo que representa un incremento del 71,49% al comparar con las 656 víctimas del año anterior. Las detenciones individualizadas, por el contrario, registraron una disminución importante de 190%, al pasar de 232 en el período anterior a 80 en este período. Las detenciones en manifestaciones también presentaron una disminución (18,49%), si comparamos los 498 registrados para este período frente a los 611 durante el lapso anterior. Aunque esta cifra representa una disminución, el número de víctimas de violación a la libertad personal en el contexto de manifestaciones pacíficas representa la segunda cantidad más alta en los últimos 8 años. El patrón de desaparición forzada también presentó una disminución del 133,33% al comparar las tres víctimas registradas en este período frente a las 7 del período anterior.

El perfil de las víctimas revela que en la mayoría de los casos las víctimas son hombres jóvenes entre 18 y 30 años (61,7%). Del total de casos individuales registrados 17,5% son mujeres y 82,5% son hombres; 14,7% mayores de 30 años y el restante (23,6%) corresponde a menores de 18 años. Sobre este particular aparecen recurrentemente detenciones a niños, niñas y adolescentes como víctimas, especialmente durante operaciones masivas como las redadas.

Cuadro N° 1
Comparación del número de víctimas de violaciones al derecho a la libertad personal
Períodos junio 07 y julio 08

Patrón	oct. 06 sep. 07	oct. 07 sep. 08	%
Detenciones masivas	656	1.125	71,49
Detenciones en manifestaciones	611	498	-18,49
Detenciones individuales	232	80	-190
Desapariciones forzadas	7	3	-133,33
Total	1.506	1.706	13,28

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Cuadro N° 2
N° de víctimas según ámbito de los organismos denunciados

Cuerpo	Número	%
Nacional	333	19,52
Regional	1.246	73,04
Municipal	127	7,44

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

En cuanto a la responsabilidad de los cuerpos de seguridad involucrados encontramos que la mayoría de las denuncias de presuntas detenciones que corresponden a los cuerpos nacionales son imputables a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) con un total de 397 personas afectadas, de las cuales 270 corresponden a la Guardia Nacional (GN); la mayoría durante manifestaciones (52,2%) y por detenciones masivas (44,8%) y al Ejército con un total de 127 denuncias en porcentajes similares (69,8%) en detenciones masivas, la mayoría (72,7 %) de éstas en el marco de operativos conjuntos, especialmente con las policías estatales y algunas municipales (Barinas, Carabobo, Miranda, Portuguesa y Bolívar. Así como policía del municipio Guanipa y municipio Plaza de los estados Anzoátegui y Miranda respectivamente) que

da cuenta de la participación de estos componentes de la Fuerza Armada en funciones de seguridad ciudadana, a pesar de las disposiciones constitucionales que reservan dichas funciones a los órganos de seguridad ciudadana los cuales son "de carácter civil"¹, así como aquellas que restringen la actuación de los componentes de la Fuerza Armada a labores estrictamente militares².

Dentro de los cuerpos civiles de seguridad ciudadana (policías regionales) las cifras revelan que las policías con mayor número de víctimas corresponden a los cuerpos policiales de los estados Anzoátegui (378), Nueva Esparta (250), Miranda (221) y Bolívar (212 personas). De lo anterior se desprende que el patrón de violación que sigue siendo constante es el de las detenciones masivas conocidas como *razzias*, las cuales son practicadas en el marco de los operativos de seguridad ciudadana que contravienen las disposiciones sobre derechos humanos previstas tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, en particular las referidas a las garantías del debido proceso como la presunción de inocencia, además de ser en muchos casos manifestaciones de discriminación y estigmatización de ciertos sectores de la población, basadas en consideraciones policiales.

En el caso del Edo. Miranda la cifra corresponde directamente a personas detenidas en

el marco del operativo "Caracas Segura"³, el cual es un plan piloto de seguridad que se aplica en el área metropolitana de Caracas⁴ donde "*participan la Policía Metropolitana con mil 250 efectivos, la Guardia Nacional con 800 efectivos, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística (CICPC) con 80 especialistas, PoliMiranda con 200, PoliCaracas con 150 y el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT) con 100 de sus uniformados*"⁵. De allí que en el marco de dicho plan los cuerpos policiales practican controles de identidad que pueden extenderse por varios minutos en la vía pública y terminar con la detención de la persona.

La mayoría de las denuncias siguen produciendo por actuaciones de los cuerpos policiales de los estados, las cuales en general son dependientes del gobernador. Sus funciones son en general preventivas, dirigidas a preservar la seguridad y el orden público; sin embargo, todas realizan actividades de búsqueda y captura y la mayoría cuenta con "retenes" o centros de detención⁶.

Un patrón adicional se deriva no de la actuación de los cuerpos de seguridad sino de la actuación a destiempo de los otros operadores del sistema de justicia, en particular el Ministerio Público (MP) y los propios tribunales. En el primero de los casos, como se ha reseñado precedentemente, es la conduc-

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 332.
2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 329.
3. *221 detenidos en el marco del plan "Caracas Segura" en el Municipio Sucre del estado Miranda.* *El Universal*, 16.02.08, pág.3-20.
4. Ver en este mismo Informe el capítulo referido a Seguridad Ciudadana.
5. Agencia Bolivariana de Noticias. Nota de prensa. [en línea] <<http://www.abn.info.ve/noticia.php?articulo=150663&lee=1>>. Según información del Gral. Juan Francisco Romero Figueroa, Director General de la Policía Metropolitana este operativo, diseñado por el Ministerio del Poder Popular para Interiores y Justicia en su primera etapa será desarrollado en cuatro parroquias de la zona metropolitana la parroquia El Valle, en la que desplegarán más de 650 efectivos de los distintos órganos de seguridad; la parroquia San Juan en donde participarán 400 efectivos; la parroquia Catia, la cual será cubierta por 800 uniformados y la Parroquia Petare en donde se desplegarán 850 funcionarios.
6. Sobre la caracterización de los cuerpos policiales de estados y municipios Ver: Comisión Nacional para la reforma policial. La policía venezolana. Desarrollo y perspectivas de reforma al inicio del tercer milenio. Tomo II Estructura de los Cuerpos policiales. Charo Méndez Rivas y Víctor Silva Gana.

ta del funcionario fiscal del MP la que dilata la presentación de la persona detenida ante la autoridad judicial, con la vulneración de las garantías que han de tutelar la privación de libertad, con lo cual esta deviene en inconstitucional cuando se considera una práctica habitual de la fiscalía, la presentación después del lapso de las 48 horas previstas constitucionalmente, sin que existan razones que justifiquen tal retardo. De otro lado, la tardanza en la duración de los procesos⁷ cuando se encuentran sometidas a prisión preventiva las personas detenidas devienen también en violaciones al derecho a la libertad personal, pues el derecho a ser juzgado en un plazo razonable "tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente"⁸.

Detenciones masivas

Durante el presente lapso, destaca el importante aumento de detenciones masivas, manteniéndose además como el patrón donde se ubica el mayor número de víctimas. Bajo ese patrón se registró un total de 1.125 víctimas, observándose un aumento de 71,49% respecto del período anterior cuando se registraron 656 víctimas. Dentro de este pa-

trón, las "redadas" siguen siendo los operativos más comunes a pesar de estar proscritos desde la entrada en vigencia de la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP)⁹. Según lo informó el Comisario David RODRÍGUEZ, en un operativo iniciado el 24.10.07 se retuvieron 130 personas, entre ellos 11 adolescentes¹⁰ "como parte de los planes de seguridad que se están implementando en todo el estado [Bolívar] en busca de disminuir el alto índice de criminalidad, en la población de El Callao se siguen realizando los diferentes operativos de profilaxis social". "Según la información suministrada por el inspector (policía del Estado Bolívar) comandante de la comisaría El Callao, el último operativo tuvo la retención preventiva de 10 personas mayores de edad por no portar ningún documento de identificación, así como de 11 adolescentes quienes deambulaban a altas horas de la noche por las diferentes calles sin ningún representante [...] se informó que este tipo de operativos se seguirán implementando en la población para así disminuir el alto índice de delincuencia que se encuentra no sólo a nivel local sino nacional"¹¹. En ninguno de los casos registrados, las víctimas han sido encontradas en

7. Para la determinación de la razonabilidad del plazo la Corte Interamericana ha señalado siguiendo a la Corte Europea de Derechos Humanos, que "se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales". Criterio que ha sido ratificado y seguido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela. (Cfr. Caso Genie Lacayo, sentencia del 29.01.1997, párrafo 77 y Caso Suárez Rosero, sentencia del 12.11.1997, párrafo 72.)
8. Cfr. Caso Suárez Rosero, sentencia del 12.11.1997, párrafo 70. Sobre la duración de los procesos puede verse en detalle en este mismo Informe el capítulo referido al Derecho a la Justicia.
9. Desde 1997 la práctica de las redadas se había visto limitada, en virtud de la intervención del Ejecutivo Nacional en pro de políticas de seguridad más acordes al respeto de las garantías ciudadanas. Con la llegada del nuevo gobierno, el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, expresó su voluntad para continuar con esta línea de acción, girando instrucciones para la prescripción de los "procesos de control masivo" como estrategia de control del delito. Pese a esta importante iniciativa, posteriormente el Alto Gobierno, haciendo caso omiso de que las detenciones masivas constituyen una práctica inconstitucional, volvió a aplicar las redadas. Medida contraria al principio de presunción de inocencia e ineficaz en relación con el control de la delincuencia. Cfr. PROVEA Informe Anual 1999-2000. Informe especial.
10. Zona 5 realiza operativos en el Sur del Estado Anzoátegui. *Metropolitano*, 26.10.07, pág. 31.
11. Siguen Operativos en El Callao. *Progreso*, 30.10.07, pág. 37.

flagrancia, ni existía orden judicial para proceder al arresto. Provea ha advertido en numerosas oportunidades sobre lo lesivo de esta modalidad para la garantía y respeto de los derechos humanos. Igualmente ha insistido sobre la poca y nula eficacia de la aplicación de las redadas para garantizar el derecho de la población a la seguridad ciudadana. Por el contrario, medidas como estas lesionan la percepción del sistema de justicia y de los organismos responsables de aplicar las políticas de seguridad. Digna SIFONTES denunció haber sido detenida en una redada realizada por la brigada motorizada; fue golpeada, insultada e incluso amenazada de muerte. Los funcionarios de la Guardia Nacional (GN) obligaron a tirarse al suelo a todos los jóvenes y empezaron a golpearlos. Indicó que fue golpeada y luego se la llevaron retenida¹². Así mismo se observa una persistencia de programas de seguridad ciudadana basados en la aplicación de operativos o razzias, especialmente en las zonas del interior¹³.

Detenciones en manifestaciones¹⁴

Durante el período se realizaron 498 detenciones en manifestaciones, lo que representa una disminución de 18,49% con relación a las 611 detenciones contabilizadas en el período anterior. Sin embargo, esta cifra sigue siendo preocupante, pues se trata de la segunda mayor cantidad de personas arrestadas en el marco de manifestaciones pacíficas durante la gestión del Presidente Hugo Chávez. Esto también demuestra que se siguen aplicando los artículos 357 y 360 del COPP, los cuales permiten la detención de personas que obstaculizan vías de circulación o paralizan empresas consideradas como estratégicas, lo que a juicio de Provea es una forma de judicializar el derecho a manifestar. Nuevamente en algunos de los casos registrados se violó, también el derecho a la integridad en el marco de la detención. Para este lapso 154 personas sufrieron agresiones durante la detención¹⁵.

Vecinos del sector Morocopito del municipio Independencia (Edo. Miranda), en su mayoría mujeres y niños, fueron reprimidos por funcionarios de la Policía del Edo. Miranda cuando luego de dos semanas sin acceso al agua, decidieron cerrar el paso de la carretera nacional hacia Guatopo. La acción policial causó no solamente lesiones a tres personas, entre ellos un niño, sino que también fueron detenidas siete personas: Carmen Luisa FAVELO, Naillet CAMEJO, Tamara RÍOS, Cruz GÓMEZ, Yesenia GÓMEZ, Gladys MÉNDEZ y Juan Carlos GONZÁLEZ, siendo la mayoría dirigentes vecinales y miembros de consejos comunales de Morocopito.

**Cuadro N° 3
N° de víctimas de detenciones masivas
Años 2002-03 a 2007-08**

Período	N° de víctimas
2002-2003	3.488
2003-2004	1.962
2004-2005	2.541
2005-2006	1.545
2006-2007	656
2007-2008	1.125

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

12. *Acusan a militares de violación de derechos humanos*. *Correo del Caroní*, 16.01.08, pág. D-5.
13. *Razzia policial en Anaco deja 172 detenidos. El operativo de la policía regional se mantendrá en el sur de la entidad oriental*. *El Universal*, 03.03.08, pág. 3-19.
14. Incluimos en esta sección las personas detenidas por ejercer su derecho en el curso de manifestaciones pacíficas. Para una revisión más detallada de la situación del derecho a manifestar ver en este mismo Informe el Capítulo referido a ese derecho. .
15. Para mayor información ver en este Informe los capítulos: Derecho a la integridad personal y Derecho a la manifestación pacífica.

Cuadro N° 4
Comparación del número de víctimas
de detenciones en el marco
de manifestaciones pacíficas reprimidas
Años 1999-00 al 2007-08

Período	N° de detenciones
1999-2000	99
2000-2001	188
2001-2002	90
2002-2003	69
2003-2004	93
2004-2005	81
2005-2006	277
2006-2007	611
2007-2008	498

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

Detenciones individuales¹⁶

Esta situación se ve agravada en particular cuando va acompañada de agresiones o malos tratos a la persona sometida al control de identidad.

Bajo este patrón se registraron 80 denuncias sobre privaciones arbitrarias de libertad. Con relación al período anterior (232), los casos registrados muestran una considerable disminución del 190% de los casos. Sin embargo, en ninguno de estos casos se cumplió con la obligatoriedad de un hecho de flagrancia u orden judicial. En el 52% de los casos, las víctimas fueron agredidas físicamente por los funcionarios policiales o militares, incurriendo en una doble violación de derechos, el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal. Tal como

lo denunciamos en el Informe anterior y a pesar de la reducción del número de víctimas, la conducta de los funcionarios adscritos a organismos de seguridad indica deterioro en el cumplimiento de la función pública, ya que no actúan en aras de preservar la seguridad colectiva; por el contrario, actúan contra los ciudadanos generalmente más excluidos, a quienes criminalizan calificándolos arbitrariamente de delincuentes, como lo refleja nuevamente la mayoría de las denuncias.

Un ejemplo de este patrón lo tenemos en el caso del estudiante Pablo RIVAS de la Universidad de Oriente, quien denunció que mientras estaba parado frente a un farmacia aproximadamente a las 10:00pm, 12 efectivos de la Policía del Edo. Monagas le pidieron su identificación y de manera grosera lo empujaron contra la pared para revisarlo, lo tiraron al piso y comenzaron a darle patadas antes de ser detenido¹⁷. Otro caso emblemático fue la detención que culminó con la expulsión de José Miguel VIVANCO y Daniel WILKINSON, director y subdirector ejecutivo de la división Américas de Human Rights Watch, la noche del 18.09.08, luego de la presentación del Informe "Una década de Chávez, intolerancia política y oportunidades perdidas para el progreso del los Derechos Humanos en Venezuela"¹⁸. La detención en este caso se produjo según se pudo conocer a través de un comunicado oficial de los ministros de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro, y de Interior, Tarek El Aissami, por cuanto las víctimas habrían "*violado la Constitución y las Leyes de la Repú-*

16. La privación de libertad individual incluye no solamente la que opera fuera de los supuestos legales y constitucionales sino también la que se concreta en espacios dispuestos por las autoridades para tales efectos, como celdas o calabozos, la que se produce en vehículos (tipo jaulas) especialmente durante la práctica de "controles de seguridad o identidad" por parte de funcionarios en la vía pública u otros espacios o recintos, las cuales en tanto se prolongan más allá de lo razonable configuran también una violación no solo al derecho a la libertad sino al derecho a libre tránsito y libertad de circulación, como ocurre en los estados Apure, Táchira y Zulia con la población solicitante de refugio.

17. *La prensa de Monagas*, 05.12.07, pág. 70.

18. Gobierno expulsó del país a Vivanco. *El Universal*, [en línea] <http://www.eluniversal.com.2008.09.19.pol_art_gobierno-expulso-del_19A1999003.shtml>.

Cuadro N° 5
Comparación del número de víctimas
de detenciones individualizadas
Períodos 2003-04 al 2007-08

Período	N° de víctimas
2002-2003	70
2003-2004	114
2004-2005	116
2005-2006	91
2006-2007	232
2007-2008	80

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

blica Bolivariana de Venezuela, agrediendo a las instituciones venezolanas, inmiscuyéndose ilegalmente en los asuntos internos de nuestro país¹⁹. Tal procedimiento de expulsión se hizo con total desprecio del marco legal vigente (Ley de Migración y Extranjería, 2004) en cuanto a los derechos que le asisten a las personas durante los procesos de expulsión de extranjeros, entre ellos el de presunción de inocencia y tutela judicial efectiva; lo que se traduce en una privación arbitraria de libertad²⁰.

Desaparición forzada

El patrón de desapariciones forzadas este año registró una reducción al ubicarse en 3 denuncias respecto del año anterior en que se registraron 7. Sin embargo, dadas las características de este delito²¹, hasta tanto la víctima no aparece viva o muerta debe considerarse que la violación persiste. Como lo hemos señalado reiteradamente en todos los informes, se trata de hechos particularmente graves, pues la desaparición forzada de per-

Cuadro N° 6
Desapariciones forzadas
Períodos 2002-03 al 2007-08

Período	N° de víctimas
2002-2003	0
2003-2004	11
2004-2005	17
2005-2006	15
2006-2007	7
2007-2008	3

Fuente: Elaboración propia con datos de Provea.

sonas viola los derechos a la libertad personal, la justicia, a la integridad y a la vida y se encuentra expresamente prohibida en la vigente Constitución, en donde se señalan sanciones para todo funcionario público que estando en conocimiento de una acción similar no lo denuncie antes las autoridades responsables.

Cabe aclarar que en ninguno de los casos registrados hubo un móvil político y las tres víctimas son hombres adultos. Dos casos fueron responsabilidad de las policías regionales (Lara y Guárico) y otro caso es imputable al CICPC. Cabe destacar que en uno de los casos la Fiscalía General de la República imputó a tres funcionarios del Grupo Anti-Extorsión y Secuestro de la Policía del Edo. Lara.

Quebrantamiento de las garantías frente a las privaciones de libertad: formalidades legales y constitucionales

Se ha podido apreciar cómo los cuerpos de seguridad y aún el MP quebrantan las garan-

19. Cfr. PROVEA: Comunicado de Organizaciones de Derechos Humanos frente a la expulsión de Human Rights Watch. [en línea] <http://www.derechos.org.ve.actualidad.coyuntura.2008.coyuntura_207.html#04>.

20. Respecto de la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela puede verse en este mismo informe el capítulo Organismos nacionales de derechos humanos. Igualmente en el Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela, Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, reproducido en PROVEA Informe anual 2006-2007.

21. Conforme a la Convención Interamericana contra la desaparición forzada de personas, se entiende por tal “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

tías tales como el plazo de presentación. Destacan especialmente las medidas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en contra de la conducta del MP que extralimitó el lapso constitucional para la presentación de las personas privadas de libertad, refiriendo que: "[...] *Llama la atención a la Sala dos aspectos omitidos por el Juzgado Segundo de Control en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, Extensión Calabozo, durante la tramitación de esta causa; el primero, haber omitido pronunciarse en su decisión declinatoria sobre lo expuesto por el representante del Ministerio Público, actuante en la "audiencia de presentación", en el sentido de que "es costumbre en el Circuito Judicial Penal del Estado Guárico presentar a los imputados ante los respectivos Tribunales Penales después de las 48 horas y que para él, eso era legal"*"; pues afirmaciones como estas, de ser ciertas, darían lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 103 del Código Orgánico Procesal Penal; toda vez que tanto el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, prevén que la presentación de los imputados debe efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de practicada su aprehensión bien en flagrancia o mediante orden judicial, y en todo caso, ante una presentación tardía, el representante del Ministerio Público debe alegar y probar las razones que justifican tal circunstancia, la cual debe ser con carácter estrictamente excepcional[...]"²².

Ricardo FELICE, gerente de Empresas Polar en Monagas, según fue denunciado a los medios de comunicación habría cumplido las 48 horas de detención²³ sin haber sido puesto a la orden del tribunal competente o puesto en libertad, produciéndose la presentación ante el tribunal al tercer día de la detención el 25.01.08. El Sr. Felice fue detenido por la presunta comisión del delito de acaparamiento el martes 22.01.08 por efectivos de la GN que procedieron al decomiso de 209 toneladas de harina de maíz precocida, que es producida por la empresa donde labora. Se pudo conocer que fue puesto en libertad finalmente el 29.01.08 cuando la Corte de Apelaciones resolvió la apelación interpuesta por el MP contra la medida de presentación que le había sido impuesta por el Tribunal de Primera Instancia.

Detenciones por ocupaciones y desalojos

Los desalojos forzosos están reñidos con las normas de derecho internacional de los derechos humanos por cuanto aún cuando "el desalojo está justificado, debería llevarse a cabo con estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad (...) [por cuanto entraña] una injerencia en el domicilio de una persona sólo puede tener lugar "en los casos previstos por la ley"²⁴.

Frente a este principio, se tuvo conocimiento de cinco personas que fueron detenidas por el CICPC, que estaban ocupando desde hace más de un año varios apartamentos

22. Sentencia de fecha 15.10.08. [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones.scon.octubre.1496-151008-08-0706.htm>>.

23. Estudiantes exigen la liberación del gerente de empresas polar. La Prensa de Monagas, 28.01.08, pág. 61.

24. Observación general N° 7 (1997) El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos (16° período de sesiones, 1997).

en la Urbanización Ciudad Miranda²⁵, y en la misma forma fueron detenidas 24 personas por ser presuntos ocupantes de edificio en la parroquia Candelaria de la ciudad de Caracas²⁶. Otro caso de detenciones en el marco de desalojos y ocupaciones fue reseñado el 01.12.2007, cuando de la Policía del estado Falcón desalojaron a quienes ocuparon viviendas de la urbanización Francisco de Miranda en Coro, y resultaron un total de 10 personas detenidas durante el procedimiento²⁷. Tal como ha referido el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales no sólo el desalojo forzoso, sino también el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del Pacto, por cuanto éste impone a los Estados antes de ejecutar "cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deberían establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo"²⁸.

Durante el desalojo de 80 familias, 13 personas fueron detenidas, pero sólo 4 fueron puestos a la orden del MP pues causaron destrozos a las unidades policiales, promovieron ocupaciones e intentaron atacar al mandatario local. Say GONZALEZ, indicó que a su hermano lo sacaron "a golpes de una forma salvaje, y agredieron hasta niños"²⁹.

Si bien corresponde al Estado proteger los bienes de las personas y para ello debe proveer mecanismos legales que aseguren dicha protección, consideramos que la norma del Art. 417-A del Código Penal no atiende a los fines de protección anotada sino que se traduce en mecanismos que legitiman desalojos forzosos.

Presos políticos

Como se ha señalado en oportunidades anteriores, la condición de "presos políticos" no necesariamente es coincidente con la existencia de una privación arbitraria, a menos que "*La persona sea detenida por estar acusada de cometer un delito común y existen elementos que permiten pensar, fundadamente, que el proceso judicial está orientado más por razones políticas que jurídicas*"³⁰. La existencia de presos o procesados políticos también se configura cuando la persona comete un delito que aún siendo común tuvo motivaciones políticas para realizarlo: un asesinato, un hurto, la colocación de explosivos, etc.

En el caso de los Comisarios Iván SIMONOVIS, Lázaro FORERO y Henry VIVAS y otros funcionarios de la Policía Metropolitana, detenidos a raíz de los sucesos de abril de 2002³¹, después de seguirseles procesos durante más de 5 años, aún permanecen procesados, lo que configura además de una detención arbitraria, una violación a las garantías del debido proceso (proceso en un tiempo razonable, ser juzgados en li-

25. Detuvieron a cinco invasores en Ciudad Miranda de Charallave. *La Voz*, 25.10.07, pág. 49.

26. *Últimas Noticias*, 30.10.07, pág. 4.

27. Diez detenidos en desalojo a vivienda. *La mañana de Coro*, 01.12.07, pág. 45.

28. Observación General N° 7, Op. Cit. Nota 32.

29. Desalojadas 80 familias que invadieron terrenos. *Nueva prensa de oriente*, 16.01.08, pág. 11..

30. PROVEA: *Informe anual octubre 2004-septiembre 2005*. Pág. 298-300.

31. PROVEA: *Informe anual octubre 2001-septiembre 2002*.

bertad, presunción de inocencia)³² aunado a las condiciones del lugar de reclusión. Se denunció que a "*casi tres semanas después de haber sido intervenido de una afección en la mano izquierda el Comisario Iván Simonovis aún no ha sido trasladado a un centro asistencial para las primeras curas debido a la negativa del Tribunal de Juicio 4to de Aragua y la DISIP*"³³.

El gobierno continúa desconociendo la existencia de presos, procesados y perseguidos políticos aún cuando dictó una Ley de Amnistía que benefició a varias de estas personas³⁴. Una práctica adoptada por el gobierno es la de recluir a los presos políticos en los calabozos de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), incluyendo a condenados y procesados.

Condiciones de reclusión de personas bajo custodia policial

Este apartado corresponde a patrones de detención administrativa, agravadas cuando las condiciones de los recintos donde son detenidas las personas no cuentan con las condiciones adecuadas; o cuando la situación de hacinamiento que ocurre particularmente frente a las detenciones masivas en

locales que no cuentan con la capacidad necesaria o que configuran por efectos de dilaciones indebidas de los procesos judiciales privaciones que exceden el plazo razonable o el plazo constitucional para la revisión judicial. Igualmente se excluyen las referencias a las condiciones en las que se lleva a cabo la detención, porque las mismas configuran lesiones a la integridad personal objeto del capítulo respectivo, tampoco se incluyen las condiciones carcelarias ni las asociadas al derecho a la justicia (debido proceso, garantías judiciales, proceso sin dilaciones, etc.) pues las mismas se examinan en los capítulos correspondientes³⁵.

En este contexto, las privaciones de libertad practicadas por los cuerpos de seguridad contribuyen a agravar la situación de hacinamiento en los centros de detención policiales. Según el monitoreo hemerográfico realizado, los problemas con mayores índices de denuncia son aquellos relacionados con la situación de inseguridad dentro de los calabozos, insalubridad, alimentación inadecuada, así como también aquellos casos de personas que recibieron una sentencia firme y que aún no han sido trasladados a los recintos penitenciarios que les corresponden.

32. Respecto de los alcances de la prisión preventiva el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha señalado que "3. Otra cuestión es la duración total de la prisión preventiva. Respecto de algunas categorías de infracciones penales en ciertos países, esta cuestión ha provocado alguna inquietud en el Comité, y los miembros han preguntado si las decisiones se han ajustado al derecho de la persona "a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad" que establece el párrafo 3. La prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible." OBSERVACIÓN GENERAL 8 El derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9) (16º período de sesiones, 1982)

33. Denuncian negligencia en trato a Simonovis. El Universal, 26.10.07, pág. 1-6.

34. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro 5.870 del 31.12.07.

35. Ver en este mismo informe Capítulo relativo a derechos de las personas privadas de libertad.

